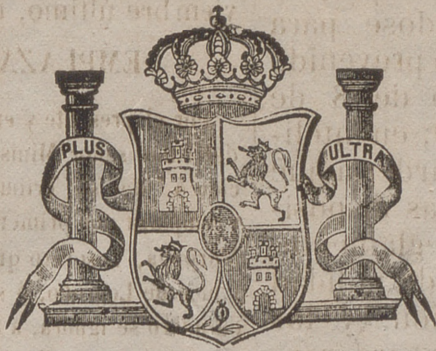


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 356.

Aproximándose la estación en que con mas ó menos intensidad se dejan sentir los calores, y como consecuencia de ellos la mayor ó menor propension á declararse la hidrofobia ó sea rabia en los animales, especialmente en los perros, y con objeto de evitar en tiempo la repetición de casos que suelen tener lugar, produciendo una muerte horrorosa á las personas que han tenido la desgracia de ser mordidas por perros, he creído conveniente comunicar á los señores Alcaldes las disposiciones siguientes, que harán públicas y llevarán á efecto sin contemplación ni miramiento de ninguna clase en sus jurisdicciones respectivas, bajo su mas estrecha responsabilidad.

1.º Los dueños de perros cuidarán que éstos lleven su bozal fuerte, convenientemente ajustado, de manera que no puedan abrir la boca para morder aunque lo intenten. Así mismo, en las poblaciones cabezas de partido judicial, y las demás que sin serlo pasen de 500 vecinos, á mas del bozal llevarán un collar de latón con un número, sin cuyos requisitos no podrán salir á la calle.

2.º Los dueños de perros se presentarán á los Alcaldes en el término de ocho dias improrogables, para que les faciliten el nú-

mero que han de colocar en los collares de sus perros, para lo cual se abrirá por dichos Alcaldes un registro en el que conste el nombre y domicilio del dueño del perro, y el número que le corresponde, siendo esta numeración correlativa desde el 1.º que se dará al primero que se presente y continuará hasta el último que venga á tomarlo.

3.º Trascorridos ocho dias sin haber dado cumplimiento á las anteriores disposiciones, incurrirán en veinte escudos de multa los dueños cuyos perros se encuentren sin bozal y collar con su número correspondiente.

4.º Terminado el registro, los Alcaldes remitirán en los ocho siguientes primeros dias, una copia de él á este Gobierno de provincia, de suerte que para el 15 de Mayo todos los pueblos han de tener cubierto este servicio.

5.º Queda prohibido que los perros divaguen de noche por los pueblos y sus calles; para lograrlo, los Alcaldes dispondrán que á las horas que crean oportunas, segun la importancia de la localidad, se coloquen en plazas y calles bolas de carne ó salchichas mezcladas con estricnina ú otra sustancia venenosa que confeccionarán los Farmacéuticos, para que sean exterminados los perros vagabundos ó que no lleven el bozal y collar que quedan indicados.

6.º Todo perro que sea encontrado sin bozal y collar, podrá ser recogido, conducido al punto que designe la autoridad, y se le dará muerte, sin perjuicio de imponer á su dueño ó amo la multa que queda indicada.

7.º Siendo la sed una de las causas principales de rabia, los señores Alcaldes cuidarán que los tenderos y demás oficios de puerta abierta procuren tener barreños con agua para que puedan beber los animales.

8.º Los labradores que acostum-

bren á llevar al campo perros para que les guarden el hato, cuidarán de que lleven el bozal y collar prevenidos, y mientras estén trabajando ó arando, podrán quitarles el bozal, pero en este caso deben sujetarlos á una estaca ó árbol por medio de una cadena ó cordel fuerte.

Encargo muy particularmente á los señores Alcaldes y demás habitantes de esta provincia, el puntal y exacto cumplimiento de las prevenciones contenidas en esta Circular, para evitar las desgracias horrorosas á sus semejantes.

Logroño 27 de Abril de 1866.  
Antonio de Quevedo y Donis.

#### NUMERO 349.

La Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado, celosa tanto por los intereses de la Hacienda pública como de la conveniencia y economía de los que adquieren fincas de Bienes Nacionales, me ha hecho presente que son frecuentes los casos en que los compradores de las de poca entidad que muchas veces no llega su valor á 20 escudos, optan por el pago en plazos, cuyos pagarés no importan mas que 6, 7, 8 y 10 reales anuales. Que esto demuestra evidentemente que tales compradores, en lo general de poblaciones rurales, no calculan bien lo que mejor conviene á sus intereses, ó no conocen bastante los beneficios que les reporta de hacer el pago al contado ó sea la anticipación de plazos. Por ejemplo: una finca rematada en 12 escudos necesita el comprador suscribir 19 pagarés que le cuestan 5 escudos 800 milésimas, y perdiendo el premio que la anticipación tiene que asciende á 5 escudos 420 milésimas, sin contar con otros pequeños desembolsos de venir á la Capital á dar comi-

sion los 19 años para recoger el pagaré vencido en cada uno, con más la muy atendible desventaja de estar la finca sujeta é hipotecada todo este largo tiempo. De manera que los 11 escudos 400 milésimas que otorga en pagarés puede satisfacerlo con 4 escudos 180 milésimas, logrando la estimable ventaja de poder disponer de su propiedad libre y desembarazadamente.

Llamo la atención de los señores Alcaldes sobre estas oportunas observaciones de la Administración, á fin de que por cuantos medios de publicidad estén en su mano hagan las conozcan sus administrados, procurando persuadir á los que hayan comprado fincas de poca entidad, y aunque sean de alguna consideración, las demostradas ventajas que la Administración hace bien patentes.

En ello darán una prueba de celo por el servicio público y por el de sus administrados.

Logroño 26 de Abril de 1866.  
—El Gobernador, Antonio de Quevedo y Donis.

#### NUMERO 350.

Con esta fecha he propuesto se den las gracias al Alcalde de Rodézno y Guardias civiles Luciano Zuvillaga, Labarga y Juan Pacero Hernaez, por el celo y diligencias practicadas en la averiguación del paradero de un sugeto que se cree sea el autor ó cómplice en un horroroso crimen cometido en uno de estos últimos dias en esta provincia, que dieron por resultado su captura.

Lo que se publica en este Boletín oficial, como prueba de lo grato que me es ver que dicho Alcalde é individuos de la guardia civil, han cumplido con exactitud sus deberes. Logroño 26 de Abril de 1866. Antonio de Quevedo y Donis.

## CIRCULAR.

Discutida y aprobada por los Cuerpos colegisladores la ley de policía rural, no es de presumir que esté lejano el día en que esta provincia disfrute de los positivos beneficios que ha de reportar la Nación de una medida tan deseada por la agricultura como reclamada por los labradores, ansiosos de que el fruto regado con el sudor de su frente, esté perfectamente asegurado en el campo, hasta que llegue la hora de su sazón y pueda recojerlo bajo el techo de su casa. Mientras ese día deseado no llega, es necesario que los pueblos atemperándose en este ramo á lo que previenen los reglamentos vigentes, abandonen el laberinto de errores en que traen envuelto el nombramiento de guardias rurales; porque de semejante proceder erróneo, nace la inseguridad de los campos y la responsabilidad de los Alcaldes y Ayuntamientos, que unas veces por miras parciales de parentesco, otras por las de una economía mal entendida y altamente perjudicial á la seguridad de frutos y haciendas, designan para estos cargos á hombres que carecen de los requisitos prevenidos, y con dotaciones exiguas y hasta ilegales en muchos casos, suelen hacerse cómplices de faltas, que de otro modo se apresurarian á denunciar á la autoridad. Para salir de ese caos, me ha parecido conveniente explicar á los señores Alcaldes las clases de guardas de campo que existen ó se conocen en los términos municipales, con abstracción ó excepcion de los de montes que sostiene el Estado. Hay guardas de campo no jurados, que son los que libremente ponen el propietario para guarda de sus fincas; guardas de campo jurados, que un número de hacendados propone al Alcalde para que guarden las propiedades en un radio determinado, y guardas municipales de campo jurados, que los Ayuntamientos proponen en terna y cuyo nombramiento hace el Alcalde, participándolo al Gobierno de provincia para su conocimiento.

Contrayéndome á estos últimos, que es el objeto de esta circular, preciso es llamar

la atención de los Alcaldes y Ayuntamientos, para que inmediatamente procuren legalizar la existencia y nombramiento de los guardas que hoy sostienen, sujetándose para ello en un todo á lo prevenido en el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849; en inteligencia que la guardería que no esté dentro de las disposiciones de dicho Reglamento, lleva en si un vicio de nulidad legal en su creacion, y los municipios que la acordaron, serán los únicos responsables de una falta que no puede afectar nunca el interés particular ni colectivo del vecindario.

Obrando así, se conseguirá el respeto á la propiedad y en algun tanto la seguridad personal; porque las circunstancias previas que para ser guarda se necesitan, garantizan á los individuos que han de ejercer este destino y hacen adquirir el convencimiento, dados sus antecedentes, de que cumplirán con su deber si no quieren desmerecer de ellos.

Es tambien muy conveniente el uso del distintivo que el reglamento previene en sus artículos 9 y 10, y los Sr. s. Alcaldes no dispensarán de él en ningun caso á los guardas, exigiéndoles si alguna vez lo olvidan la consiguiente responsabilidad, conforme con el precepto establecido por el art. 40, reglas 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> De este modo se consigue el que todos conozcan la mision y nadie pueda desacatarla sin sufrir las consecuencias que surgen por las circunstancias de un hecho siempre punible.

Me prometo que los Alcaldes y Ayuntamientos cooperarán cual es su deber al exacto cumplimiento de estas indicaciones, con las cuales y con el reglamento citado que se publicó en parte en el *Boletín oficial* de 22 de Junio de 1863, la guardería rural en esta provincia se pondrá en condiciones que responda á los fines para que la instituyó la Administracion, cuidando además de participarme cuantos nombramientos se hagan con espresion de todos sus detalles, segun el art. 8 de la repetida disposicion legal.

Logroño 26 de Abril 1866.—El Gobernador, *Antonio de Quevedo y Donis*.

Por la Secretaria general del Tribunal de Cuentas del Reino, se me comunica con fecha 30 de Noviembre último, el siguiente

## EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Gefe de la Seccion 4.<sup>a</sup> de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez, á D. Domingo Muruaga, Tesorero que fué de la provincia de Logroño, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en la Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recojer y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de caudales por to las rentas de la referida provincia, desde el 15 de Setiembre de 1822, hasta el 11 de Abril de 1825; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar Madrid 30 de Noviembre de 1865.—José Tulles.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia del interesado. Logroño 25 de Abril de 1866.—*Antonio de Quevedo y Donis*.

## NUMERO 359.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Leterias, con fecha 23 del actual, me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Lucena Pizarroso, hija de D. Blas, miliciano nacional de la villa de Santi-Spiritus, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de la interesada. Logroño 27 de Abril de 1866.—*Antonio de Quevedo y Donis*.

## NUMERO 361.

Se anuncia la vacante de la Secretaria de Ayuntamiento de Ventrosa.

La Secretaria del Ayuntamiento de Ventrosa, dotada con doscientos escudos anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, siendo preferidos los que reúnan los requisitos marcados en el Real Decreto de 19 de Octubre de 1855. Logroño 28 de Abril de 1866.—*Antonio de Quevedo y Donis*.

Se anuncia la vacante de la plaza de Bedel del Instituto.

Hallándose vacante la plaza de Bedel del Instituto de segunda enseñanza de esta provincia, dotada con trescientos escudos anuales, se publica en este Boletín oficial, á fin de que los individuos que se hallen dispuestos á servir dicha plaza, remitan á la Diputacion provincial sus solicitudes, acompañadas de los documentos que prueben su buena conducta y sus méritos y servicios, haciéndolo en el término de treinta días á contar desde el enquetenga lugar la publicacion. Logroño 23 de Abril de 1866.—El Gobernador, *Antonio de Quevedo y Donis*.

## NUMERO 355.

Anuncio de la primera subasta de la reparacion de la casa de Ayuntamiento y escuelas de ambos sexos de Alcanadre.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Alcanadre, previa la correspondiente autorizacion del M. I. S. Gobernador civil de esta provincia, ha acordado proceder á la reparacion de su casa Consistorial y establecimiento de Instruccion pública de ambos sexos, contenidos en la misma, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que obran en la Secretaria del mismo, y estarán de manifiesto en el acto del remate, ascendiendo todo su importe á 1185 escudos y 600 milésimas de escudo, cuyo primer remate se celebrará á viva voz el dia 6 de Mayo próximo en dicha casa Constitucional y hora de las diez de su mañana.

Lo que se anuncia al público, para que la persona que quiera interesarse en dicho remate, acuda en dicho local el dia y hora designados. Alcanadre 25 de Abril de 1866.—El Teniente Alcalde ejerciendo la jurisdiccion, Presidente, *Antonio Gil*.—Con acuerdo de S. S.<sup>a</sup>, *Luis Ramirez*, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE HACIENDA PUBLICA DE LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO.

## NUMERO 333.

Debiendo proveerse en persona que reúna las condiciones prevenidas, el Estanco del pueblo de Almarza, se anuncia al público su vacante, á fin de que las personas que deseen obtenerlo, dirijan sus solicitudes á esta Administracion dentro del plazo de diez dias, contados desde la publicacion de este aviso en el periódico oficial de la provincia. Logroño 20 de Abril de 1866.—El Administrador, *José Méana*.

## NUMERO 334.

Resultando vacante por separacion del que lo desempeñaba, el

Estanco del pueblo de Baños de Rioja, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, a fin de que las personas que se hallen en aptitud de desempeñarlo, puedan presentar sus solicitudes en esta oficina en el plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio. Logroño 21 de Abril de 1866.—El Administrador, José Meana.

NUMERO 321.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.  
Año económico de 1866 á 1867

Presupuesto de gastos del Juzgado de primera instancia, formado para el año económico que ha de dar principio en 1.º de Julio de 1866.

Ecds. mil.

Gastos del personal.

Asignacion del Alcaide á 6 reales diarios. . . . . 229 »

Al Capellan por la celebracion de misas en el oratorio, á cuatro reales cada una . . . . . 34 400

A los facultativos por la asistencia á los presos. . . . . 80 »

Al depositario por el 13 al millar . . . . . 41 »

Material.

Por la limpieza del oratorio, cera y asistencia para la celebracion de las misas. . . . . 16 »

Por la limpieza de los comunes y utensilios . . . . . 10 »

Por la reparacion de las habitaciones de presos, sala del Juzgado y combustible . . . . . 30 »

Por el aceite para la lámpara de la cárcel . . . . . 24 »

Por gasto de papel sellado y demás de escritorio . . . . . 18 »

Manutencion de presos.

Por socorro de 6 presos pobres que se presupone habrá diarios a doce cuartos cada uno. 309 180

Conduccion de presos.

Por socorro y conduccion de presos transeuntes. . . . . 6 »

TOTAL. . . . . 757 580

Santo Domingo de la Calzada 15 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Manuel Angulo Ballesteros.

Relacion de los ingresos para la manutencion de presos pobres y demás gastos del material segun el repartimiento hecho y que se acompaña, arreglado al presupuesto entre los pueblos del partido, á saber:

PUEBLOS.	Número de almas.	Ecds. mil.
Bañares . . . . .	823	36 300
Baños de Rioja . . . . .	526	14 344
Cidamon y Negueruela . . . . .	145	6 580
Cirueña y Cirnuela . . . . .	394	17 336
Corporales y Morales . . . . .	251	11 044
Ezcaray . . . . .	3183	153 252
Grañon . . . . .	1082	47 608
Herbias . . . . .	470	20 680
Herramelluri y Velasco . . . . .	465	20 460
Leiva . . . . .	634	27 896
Manzanares y Gallinero . . . . .	287	12 628
Ojacastro . . . . .	1002	44 088
Pazuengos . . . . .	563	15 972
San Torcuato . . . . .	224	9 856

Santurdejo . . . . .	824	36 256
San Millan de Yécora . . . . .	201	8 814
Santurle . . . . .	637	28 908
Santo Domingo . . . . .	5592	155 580
Tormantos . . . . .	565	24 860
Valgañon y Anguta . . . . .	594	26 156
Villalobar . . . . .	244	10 736
Villarta Quintana y Quintanar . . . . .	502	22 088
Zorraquin . . . . .	144	6 336
TOTAL . . . . .	17274	757 588

Santo Domingo de la Calzada 15 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Manuel Angulo Ballesteros.

Los comisionados nombrados por la Junta de Alcaldes de este partido celebrada en este día, que abajo suscriben, han examinado el reparto que antecede, y le encuentran girado en debida forma, sin que nada tengan que decir en contrario.

Santo Domingo de la Calzada 14 de Abril de 1866.—Felipe Murillo.—Tomás Díez.—Enrique Villanueva.—Norberto Grijalva.

NUMERO 322.

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

AÑO ECONOMICO DE 1866 A 1867.

Presupuesto de gastos del Juzgado de primera instancia de este partido para el año económico de 1866 á 1867.

Ecds. mil.

Personal.

Por el sueldo del alcaide á razon de seis reales diarios . . . . . 219 »

Por idem del auxiliar de idem á tres reales. . . . . 109 500

Por el sueldo del Sacerdote que celebra la misa en los días de precepto . . . . . 100 »

Para los gastos que puedan originarse en las autopstias . . . . . 150 »

Al depositario por el quince al millar . . . . . 59 600

Material.

Para escobas y demás necesario para el establecimiento . . . . . 10 »

Para luces y braseros . . . . . 9 »

Para papel de oficio y comun. . . . . 6 »

Por la renta de las habitaciones que ocupa el Juzgado, á razon de cuatro reales diarios . . . . . 146 »

Para atender al pago de trescientas estancias que puedan causar los presos que ingresen en el hospital á razon de cinco reales diarios . . . . . 150 »

Obras de reparacion.

Por las reparaciones que puedan ocurrir en el interior de la cárcel . . . . . 100 »

Manutencion de presos pobres.

Por el socorro de treinta presos á razon de cuarenta y ocho mrs. por cada uno. . . . . 1515 900

Conduccion de presos.

Por la conduccion de presos transeuntes que se presume se socorrerán en esta localidad . . . . . 20 »

Por lo que se calcula que se abonará á los pueblos Briones y Casa la Reina por socorrer tambien á presos transeuntes. . . . . 80 »

Asignacion.

Para pagar á Feliciano Romo, esposa que fué del finado Lorenzo Sus, tres reales diarios vitalicios por los servicios prestados por este en el desempeño de alcaide de la cárcel de este partido judicial, segun el acuerdo celebrado por los Alcaldes del mismo en nueve de Mayo del año de mil ochocientos sesenta y cinco, aprobado por el Sr. Gobernador en veinte y nueve de Setiembre del referido año . . . . . 109 500

2794 300

Haro quince de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—El Alcalde, Victor Aguirre.

Repartimiento que forma el Alcalde Constitucional de esta villa de Haro entre los pueblos de este partido judicial por la cantidad de dos mil setecientos noventa y cuatro escudos trescientas milésimas para el año económico de mil ochocientos sesenta y seis á mil ochocientos sesenta y siete, que es á la que asciende el presupuesto de gastos, los que se reparten con arreglo al número de vecinos que cada uno de espresados pueblos resultó tener en el censo de poblacion de mil ochocientos sesenta.

PUEBLOS.	Núm. de vecinos	Ecd. mil.
Abalos . . . . .	189	77,301
Angunciana . . . . .	132	53,088
Brúas . . . . .	143	58,487
Briones . . . . .	856	341,924
Casa la Reina . . . . .	288	137,792
Castañares de Rioja . . . . .	162	66,238
Cellarigo . . . . .	54	22,086
Cihuri . . . . .	113	46,217
Cuzcurrita . . . . .	359	158,651
Cuzcurritilla . . . . .	26	10,634
Foncea . . . . .	171	69,959
Fonzaleche . . . . .	170	69,530
Galbarruli . . . . .	54	22,086
Gimileo . . . . .	60	24,540
Haro . . . . .	1662	679,758
Ochanduri . . . . .	54	22,086
Olauri . . . . .	223	91,207
Rivas . . . . .	57	23,513
Rodezno . . . . .	147	60,123
Sajazarra . . . . .	125	51,125
San Asensio . . . . .	510	208,590
S. Vicente de la Sonsierra . . . . .	1669	273,621
Tirgo . . . . .	241	57,669
Treviana . . . . .	69	110,021
Villalba de Rioja . . . . .	86	35,174
Zarallon . . . . .	153	62,577
TOTAL . . . . .	6833	2794,697

Importa el repartimiento . . . . . 2794,696

Idem el presupuesto . . . . . 2794,300

Repartido de mas. . . . . » 397

Haro 15 de Abril de 1866.—El Alcalde, Victor Aguirre.

Don Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: que en el día veintitres del corriente y hora de las once de su mañana, se venden en pública subasta en los Estrados de este Juzgado, los bienes raíces sitos en jurisdiccion de la villa de Villamediana, los que con las respectivas tasa-

ciones dadas á los mismos, se espresarán; los cuales pertenecen á D. Manuel Luezas y Achústegui, vecino de dicha villa, para con su importe hacer pago á D. Antonio Pradilla que lo es de la de Alberite, de lo que le es en deber.

Rs. vn.

Una heredad de tierra blanca de cabida de fanega y media, sita en el término de San Vicente; linda Oriente D. Dionisio Sanchez Salvador, Mediodia Raimundo Santolaya, Norte herederos de Benito Balda y al Poniente con el camino de Alberite. Tasada en seiscientos reales. . . . . 600

Otra id. de igual cabida que la anterior y en el mismo término; lindante por Mediodia Santiago Garcia, al Poniente Genaro Luezas, por Norte Nicolás Rivas y al Oriente el referido camino. Tasada en . . . . . 225

Una viña con seiscientas cepas en el término de los Manantiales; linda por Oriente Robustiano Benito, al Poniente don Manuel Ramos, Mediodia y Norte Benito Navarro. Tasada en . . . . . 411

Una heredad de una fanega y diez celemines en el término de Partelombillo; linda por Oriente Manuel Harraza, Mediodia Torcuato Garcia, al Poniente Vicente Fernandez y por Norte Benito Navarro. Tasada en . . . . . 366

Otra id. de tierra blanca en el término de Juandente, de cabida de dos fanegas de tierra; linda al Oriente otra de Tomasa Pascual, Mediodia corral de los herederos de D. Benito Balda, Poniente pieza de Fernando Santolaya y Norte otra de Inocente Palacios. Tasada en . . . . . 300

TOTAL. . . . . 1.902

Quien quisiere interesarse en la compra de dichos bienes, acuda en el día y hora señalados, que siendo arregladas á derecho las proposiciones les serán admitidas.

Dado en Logroño á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.ª, Félix Martinez.

Don Miguel Solozabal, Comisionado de ejecucion en el Cortijo.

Hago saber: que para hacer pago á la Real Hacienda, de la cantidad de 10 escudos y 185 milésimas y sus recargos de que le es deudora D.ª Maria Saenz, vecina del Cortijo, se le hace venta en pública subasta de una casa de su pertenencia, sita en la calle Mayor de dicho pueblo, señalada con el núm. 2 nuevo, linda por Poniente calle Mayor, Sur calle Real, Oriente calle que dá al rio Ebro, y Norte Tomás Crespo, tasada por los peritos D. Toribio Ibarra y D. Estanislao Gangutia, en la cantidad de 6120 reales vellon, en la cual se admitirán posturas al tenor de la ley diez y siete del despacho obrante en mi poder; advirtiendo á los licitadores que el día 17 del corriente á las doce de su mañana tendrá lugar el remate, en la Administracion de Propiedades, ante el señor Administrador, á favor del mejor postor que cubra las dos terceras partes de la tasacion, ó por lo menos la que cubra el importe del débito y costas causadas.

Y para que sea público se fija el presente edicto en los sitios de costumbre.

Logroño 15 de Abril de 1866.—Miguel Solozabal.

AVUNCIOS.

Para proceder al repartimiento de la contribucion territorial para

el año económico de 1866 á 1867, se invita á los propietarios y colonos, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en todo el presente año, en el término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advir-

tiendo que para poder pasar fincas de un dominio á otro, es necesario el título de pertenencia, según está mandado. Sotés 27 de Abril de 1866.—El Alcalde, Angel Mayoral

COMPañIA HULLERA FERRIL DE CASTILLA Y NAVARRA.

La Junta administrativa de esta

Sociedad, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 de sus Estatutos, ha acordado se celebre la Junta general ordinaria, y convocá los Sres. accionistas para el día 27 de Mayo próximo á las diez de su mañana, en el local que ocupan sus oficinas, calle de San Ignacio, número 4, piso 2.º de esta ciudad. Pamplona 26 de Abril de 1866.

—El Secretario, Ulpiano Irayzoz.

Se suplica á la persona que se hubiere encontrado una sortija de oro con un ramito de diamantes, la presente en los Portales viejos, núm. 52, comercio de los señores Larrea y Lorza y se le gratificará en esta oficina en el plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.—El Administrador, Juan de Dios.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.

## INDICE

### de los Reales decretos, Reales órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Abril de 1866.

Circular pidiendo noticias acerca de la situación y circunstancias de los cementerios. Boletín número 40.

Edicto del Juzgado de primera instancia de esta Capital, por el que se convoca á Junta general de acreedores para el día 20 de Abril y hora de las once de su mañana, para el nombramiento de Síndicos en el concurso necesario de D. Pedro Padilla. Boletín núm. 40

Relacion que se forma con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Abril de 1857 y posteriores, por la Intendencia militar del Distrito de Burgos, de las estancias causadas en el Hospital militar de esta provincia, por quintos de la misma que han permanecido en observacion y fuerón declarados inútiles para el servicio. Boletín núm. 40.

Circular del Gobierno de provincia, haciendo á los Alcaldes de la misma las oportunas prevenciones sobre la prohibicion de la caza y la pesca en las épocas de veda. Boletín núm. 41.

Otra id. sobre prohibicion de uso de armas á toda clase de personas, excepto á las que en dicha circular se espresan. Boletín núm. 41.

Contratacion del Boletín oficial de esta provincia, para el año económico de 1865-66 para 1867. Boletín núm. 41.

Circular del Gobierno de provincia, haciendo saber que al Alcalde de Rincon de Soto se impuso la multa de 20 escudos por no haber dado parte de una cuestion habida entre tres pastores, de la que resultó uno herido. Boletín núm. 42.

Se publica el precio medio á que han de abonarse á los Ayuntamientos de esta provincia los suministros y utensilios dados á las tropas y Guardia civil en el mes de Marzo último. Boletín núm. 42.

Orden circular de la Direccion de obras públicas prohibiendo á los Ingenieros la introduccion en los proyectos aprobados, de variaciones y aumentos de ninguna clase. Boletín núm. 42.

Otra id. disponiendo que en lo sucesivo no se conceda autorizacion alguna para el estudio de carreteras que no se hallan comprendidas en el plan general aprobado por Real decreto de 6 de Setiembre de 1864. Boletín núm. 42.

O denanza para la conservacion y policia de las carreteras generales, aprobada por S. A. el Regente del Reino en 14 de Setiembre de 1842. Boletín núm. 42

Circular del Gobierno de esta provincia encargando la provision de las vacantes de facultativos titulares. Boletín número 43.

Pliego de condiciones formado por la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, para subastar el mobiliario necesario para el servicio de dicha oficina. Boletín número 43.

Circular del Gobierno de provincia encargando á los Alcaldes de la misma, practiquen detenidos reconocimientos y dispongan la destruccion de todas las obras que hubiesen sido ejecutadas en las márgenes de los rios que pasen por su respectiva jurisdiccion. Boletín número 44.

Real orden acerca de la inteligencia que debe darse á la de 16 de Febrero de 1860, comunicada al Gobernador de la provincia de Lérida, y publicada en la Gaceta de Madrid del día 24 de dicho mes y año. Boletín núm. 44.

Edicto para la subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, por el tiempo de dos años. Boletín núm. 44.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion y circulacion del Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa por el año económico de 1866 á 1867. Boletín núm. 44.

Circular haciendo saber el acotamiento de una heredad de tierra en la Vega de Nágera. Boletín núm. 45

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de la provincia de Soria en el año económico de 1866 á 1867. Boletín núm. 45.

Otro id. para la subasta del Boletín oficial de la provincia de Navarra, por igual tiempo. Boletín núm. 45.

Circular del Gobierno de provincia dictando reglas á propósito para el degüello en los mataderos de las reses que en los mismos se introduzcan con tal objeto. Boletín núm. 46.

Varios edictos respecto á la caducidad, abandono y registro de minas. Boletín número 46.

Instruccion para el nombramiento y régimen de los recaudadores de las contribuciones territorial é industrial y sus recargos, y fijando las reglas á que han de atenerse las Administraciones de Hacienda pública y los Ayuntamientos cuando

estén encargados de la cobranza. Boletín núm. 46.

Relacion de las provincias cuya cobranza de contribuciones directas y sus recargos se han de subastar el día 7 de Mayo próximo, con expresion del importe de un trimestre. Boletín núm. 46.

Circular del Gobierno de provincia encargando á los Alcaldes de la misma la mayor exactitud y escrupulosidad en la contabilidad municipal. Boletín núm. 47.

Otra id. á los Sres. Alcaldes de esta provincia ordenándoles la remision de altas y bajas á la matricula del cuarto trimestre, para el día 30 del mes actual. Boletín núm. 47.

Otra id. de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, encargando á los propietarios y colonos se presenten en la oficina de estadística desde la fecha que en dicha circular se expresa, con objeto de anotar las altas y bajas que les hayan ocurrido desde el último reparto ordinario en sus respectivas utilidades. Boletín núm. 47.

Pliego de condiciones que á de servir de base para el arrendamiento de la cobranza de los derechos de pontazgo del rio Iregua, perteneciente al Hospital y casa de Misericordia de esta provincia, en el próximo año económico de 1866 á 1867. Boletín núm. 47.

Edicto del Juzgado de primera instancia de esta capital, por el que se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de D.ª Manuela Romero, vecina que fué de la villa de Sojuela, fallecida intestada el 25 de Marzo de 1864. Boletín núm. 47.

Articulos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en clase de alumnos en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor. Boletín núm. 48.

Programa aprobado por el Excmo. señor Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1856, para el examen de ingreso en la Escuela especial del mismo Cuerpo. Boletín núm. 48.

Se anuncia el nombre de la huérfana á quien ha cabido el premio de 250 escudos, en el sorteo de la loteria celebrado el día 15 del actual. Boletín núm. 48.

Real orden determinando los puestos que han de ocupar en las funciones reli-

giosas las autoridades militares, tanto de los Departamentos de marina como de los distritos militares. Boletín núm. 49.

Circular anunciando la vacante del estanco de la villa de Aldeanueva de Cameros. Boletín núm. 49.

Cuenta general de los meses desde Julio de 1864 hasta el de Junio de 1865, que presenta el Depositario de los fondos provinciales de esta provincia. Boletín número 40.

Circular del Gobierno de provincia, encargando á los Alcaldes de la misma, que antes del día 10 del mes siguiente al en que finaliza cada trimestre, devuelvan á dicho Gobierno el estado de obligaciones de primera enseñanza, con el recibí de los respectivos maestros. Boletín número 50.

Real orden revocando el acuerdo de la Diputacion provincial de Gerona, y declarando en su consecuencia nula la eleccion verificada en el partido de Puigcerdá, en donde deberá procederse á otra nueva con arreglo á la ley. Boletín núm. 50.

Circular anunciando la vacante del estanco del pueblo de Bergasillas. Boletín número 50

Otra id. encargando á los Alcaldes de esta provincia, procuren por cuantos medios estén á su alcance la represion y extincion radical del tráfico inmoral del contrabando de sal y tabaco. Boletín núm. 51.

Otra id. anunciando la subasta del pontazgo de la villa de Briñas. Boletín número 51.

Presupuesto de gastos del Juzgado de primera instancia de Calaborra, formado por los comisionados de los pueblos del partido, para la manutencion de presos pobres del mismo, durante el año económico de 1866 á 1867. Boletín núm. 51.

Repartimiento de la contibucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha de regir para el año económico que principiará en 1.º de Julio de este año y terminará á fin de Junio de 1867, efectuado para todos los pueblos de esta provincia. Boletín núm. 52.

Edicto de la Secretaria general del Tribunal de Cuentas del Reino, por el que se cita llama y emplaza á D. Domingo Moruaga, Tesorero que fué de esta provincia de Logroño, para que se presente en dicha Secretaria á contar el pliego de reparos puestos á la cuenta de caudales del año 1822. Boletín núm. 52.